

PROPUESTA – BORRADOR

UNIVERSIDAD DEL VALLE CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° XXXXXXX

Octubre XX de 2014

"Por el cual se modifican los Artículos 17 y 18 del Acuerdo 007 de 2007 del Estatuto del Profesor de la Universidad del Valle y se reglamenta la dedicación exclusiva en la Universidad del Valle"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las que le confiere el Artículo 18 literal e) del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. La Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, en su artículo 77 establece que el régimen salarial y prestacional de los profesores de las universidades estatales u oficiales se regirá por la ley 4ª de 1992, por los decretos reglamentarios, y por las demás normas que la adicionen y complementen, y deja claro que la fijación de dicho régimen no corresponde a las universidades;
2. El artículo 20 de la Ley 4ª de 1992 ordena que los profesores de las universidades públicas tendrán igual tratamiento salarial y prestacional según la categoría académica exigida, la dedicación y la producción intelectual;
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo, y de cátedra;
4. En virtud de que la Ley 30 de 1992 incluyó a los profesores de dedicación exclusiva, como una categoría de todas las universidades estatales u oficiales, y dando aplicación al principio de igualdad establecido en la Ley 4ª de 1992, lo previsto en el parágrafo del artículo 58 del Decreto 1279 de 2002, en lo relativo al porcentaje de incremento salarial para los profesores de dedicación exclusiva se hace extensivo a todas las instituciones estatales u oficiales de educación superior, comoquiera que las universidades carecen de competencia para determinar cualquier otro porcentaje, dado el límite que tienen para regular el régimen salarial y prestacional de sus profesores, por expresa disposición legal;

5. Que la Universidad del Valle debe velar porque los niveles de formación y desempeño de su personal académico sean acordes con las exigencias del desarrollo científico, tecnológico, artístico e intelectual contemporáneo y que debe ofrecer las posibilidades para realizar una carrera académica rigurosa, con etapas y exigencias claramente demarcadas, basada en la excelencia académica;
6. Que la Universidad reconoce en su cuerpo profesoral un estamento fundamental para que la Institución dé cumplimiento a su misión y objetivos;
7. Que mediante la colaboración del cuerpo profesoral, la Institución integra y desarrolla sus actividades académicas y académico-administrativas de docencia, de investigación y de extensión;
8. Que el desarrollo de la Universidad requiere mayor participación y dedicación de los profesores en sus proyectos estratégicos.

A C U E R D A:

CAPITULO I

ARTICULO 1. DEFINICIÓN. Se entenderá por Dedicación Exclusiva el compromiso que adquiere el profesor nombrado de tiempo completo para dedicar todo su esfuerzo intelectual y profesional a la Universidad.

PARAGRAFO 1: la prima mensual de dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al profesor nombrado de tiempo completo cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la universidad y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales exclusivamente en la universidad, exceptuando aquellas labores consignadas en el artículo 5 de la presente resolución.

ARTICULO 2º. La dedicación exclusiva se concederá a los profesores vinculados de tiempo completo por períodos definidos y mediante Resolución Rectoral, para ejecutar actividades o proyectos estratégicos que desde los campos de la investigación, la docencia, la extensión o la administración posibiliten un mayor desarrollo de la Institución.

ARTICULO 3º. Los Consejos de Facultad, y de Instituto recomendarán la dedicación exclusiva ante el consejo Académico y para ello evaluarán la propuesta de actividad o proyecto para el cual se solicita, según los siguientes criterios:

- a. Pertinencia de la propuesta. 15%
- b. Viabilidad de la propuesta.15%
- c. Impacto institucional. 20%
- d. Papel del profesor en la ejecución de la propuesta.25%
- e. Trayectoria del profesor en el campo de la propuesta.25%

PARÁGRAFO 1. Cuando la propuesta, debidamente aprobada, pertenece al campo de la investigación, contará como única evaluación aquella que condujo a su aprobación en las instancias establecidas en el Reglamento de Investigación de la Universidad, y la dedicación exclusiva se concederá únicamente al investigador principal.

PARÁGRAFO 2. El profesor con título de doctor podrá solicitar la dedicación exclusiva desde el momento de su vinculación, para ejecutar por el término de un año la “propuesta sobre el aporte que el aspirante ofrece al programa académico que realiza la convocatoria y a la Universidad” (Literal a y d, Artículo 12, Acuerdo superior 007 de junio 1 de 2007), la cual fue sustentada y evaluada durante el concurso público de méritos mediante el cual se vinculó. No se requiere de evaluación diferente a la realizada por los jurados del concurso.

ARTÍCULO 4°. Las Facultades e Institutos podrán disponer hasta del veinte por ciento (20%) de su planta profesoral de tiempo completo para la dedicación exclusiva. Si al calcular este porcentaje, queda una fracción igual o superior a cinco, ésta se aproximará a la unidad inmediatamente superior.

PARÁGRAFO. A partir del primero de junio de cada año, el Rector podrá disponer del porcentaje de cupos no utilizados por las Facultades, Escuelas e Institutos, para asignarlos a otras dependencias académicas que lo soliciten.

ARTÍCULO 5°. La evaluación del cumplimiento del proyecto que justificó la dedicación exclusiva será debidamente evaluada por los Consejos de Facultad e Instituto.

ARTÍCULO 6°. La dedicación exclusiva es incompatible con el desempeño, por fuera de la Universidad, de actividades remuneradas de carácter profesional, docente, administrativo o de asesoría. Se exceptúa:

- La participación como par académico o como jurado o evaluador de la productividad académica.
- La participación como miembro en juntas o en consejos directivos de asociaciones, fundaciones, corporaciones, sociedades científicas o profesionales, entidades solidarias y asociaciones gremiales de carácter civil o sindical, y en sus organismos de control.

- La participación como conferencista en eventos de carácter académico, cultural, artístico o científico.
- Otras excepciones podrán ser otorgadas por los Consejos de Facultad e Instituto.

ARTICULO 7º. “Los profesores de dedicación exclusiva tendrán un incremento salarial del veintidós por ciento (22 %) sobre la remuneración mensual de tiempo completo, incompatible con el año sabático, con la sobre remuneración por cargos administrativos de un nivel igual o superior a Jefe de Departamento, y con las concedidas por servir horas cátedra por fuera del plan de trabajo.”

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón XXXXXXXXX de XXXXXX, a los XXXXX días del mes de XXXXXXX de 2014.

El Presidente,

ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS
Representante del Presidente de la República

LUIS ALBERTO HERRERA RAMIREZ
Secretario General